

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11305/2019

ASUNTO.- Se responde consulta formulada  
mediante oficio IEE/PRE-2238/19

Ciudad de México, 21 de octubre de 2019

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
Av. Acoxta 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14308  
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número IEE/PRE-2238/19, signado por la C. Sofía Marisol Martínez Gorbea, Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 8 de octubre de 2019.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el Consejero Presidente solicita información correspondiente al porcentaje de la ministración mensual que deberá retenerse al Partido de la Revolución Democrática, respecto de las sanciones económicas que le fueron impuestas, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Si el porcentaje a retener del financiamiento público que para actividades Ordinarias recibe a nivel local el Partido en cita, respecto a las sanciones establecidas en las conclusiones 3\_C7\_P1, 3\_C3\_P1, 3\_C4\_P1, 3\_C5\_P1, 3\_C15\_P2, 3\_C16\_P2, es el señalado en la sentencia SUP-RAP-106/2019, del 4.4% (cuatro punto por ciento) mensual, visible en sus páginas 26 y 27, o el aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Punto Resolutivo Tercero del Instrumento INE/CG338/2019, del 25% (veinticinco por ciento) mensual hasta alcanzar el monto de la sanción fijada por cada conclusión.*

*Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los puntos resolutivos DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO del aludido instrumento, así como para los trámites administrativos y efectos legales a que haya lugar."*

Al respecto, de la lectura integral del escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el que suscribe, solicita se informe si se debe retener al Partido de la Revolución Democrática para la ejecución de las sanciones económicas que le fueron impuestas el 25% (veinticinco por ciento) o bien, el 4.4% (cuatro punto cuatro por ciento) de la ministración mensual que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

ASUNTO.- Se responde consulta formulada mediante oficio IEE/PRE-2238/19

- **Análisis normativo**

Al respecto, es conveniente mencionar que el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió recurso de apelación SUP-RAP-106/2019, en el que entre otras cosas resolvió las impugnaciones relativas a las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática en la resolución INE/CG338/2019, resolvió lo siguiente:

*"(...) Conforme al propio acuerdo INE/CG338/2019, el Consejo General del INE, reconoció que el partido recurrente tiene capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que de la revisión de los informes pudieran, surgir, toda vez que por acuerdo CG-AC-143/18, emitido por dicho Consejo, se le asignó al PRD financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019, que asciende a \$12,953,878.27 (doce millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.)*

*Por ende, para valorar la capacidad económica del partido infractor, se tomaron en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normativa electoral.*

Conclusión	Monto de la sanción	Importe mensual a deducir
3 C7 P1	\$425,753.38	\$35,479.44
3 C3 P1	\$2,133.33	\$177.77
3 C4 P1	\$127,600.00	\$10,633.33
3 C5 P1	\$2,929.00	\$244.08
3 C15 P2	\$7,466.67	\$622.22
3 C16 P2	\$9,918.00	\$822.50
<b>total</b>	<b>\$575,800.38</b>	<b>\$47,979.34</b>

*De lo anterior, se observa que el Consejo General del INE, al momento de imponer las sanciones al recurrente, sí tuvo en cuenta su situación económica y consideró su estado patrimonial ya que el monto que se deducirá mensualmente no rebasa del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que recibirá el partido político.*

*Ello es así, si tomamos en cuenta que el gasto mensual para actividades ordinarias asciende a \$1,079,489.85 (un millón setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 85/100 M.N.) y la deducción por las multas impuestas será de \$47,979.34 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) que es el equivalente al 4.4% (cuatro punto cuatro por ciento) de su financiamiento.*

*En atención a lo anterior, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que para establecer la capacidad socioeconómica del infractor, cuando son partidos políticos, la base objetiva para el cálculo de la sanción es el monto del financiamiento público ordinario anual que recibe como partido político, ya que constituye un ingreso base que, en principio, les*

ASUNTO.- Se responde consulta formulada mediante oficio IEE/PRE-2238/19

*garantiza a ese tipo de entidades recibir en ministraciones mensuales una cantidad cierta durante el ejercicio, lo cual, desde luego, se complementa con el financiamiento privado a que tienen derecho.*

*Por otro lado, también se deben considerar, entre otros elementos, las sanciones que han sido impuestas en diversos procedimientos y que están pendientes de pago; sin embargo, la capacidad económica no se debe definir a partir de ello, ya que en todo caso tales sanciones derivan de situaciones y circunstancias generadas por la conducta indebida del propio partido político.*

*Es por ello, que tomando en consideración todo lo anterior, quedó acreditado que tanto la calificativa como la imposición de sanción no son exageradas ni desproporcionales a la economía del infractor, conforme con el marco normativo y el financiamiento público que se le otorgó de ahí.*

(...)

*En consecuencia, ante lo **infundado** e **inoperante** de los motivos de inconformidad, procede **confirmar** la resolución impugnada, en la materia de controversia.*

*Por lo expuesto y fundado se*

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** *Se confirma el dictamen y la resolución impugnados, en lo que fue materia de controversia."*

En consecuencia, ante la duda del Instituto local respecto al porcentaje que debe aplicar como reducción de ministración mensual del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de dar cumplimiento a las sanciones económicas impuestas en el Resolutivo TERCERO, de la Resolución **INE/CG338/2019**, lo procedente es descontar el 25% que se mandata en la misma.

Lo anterior toda vez que en el SUP-RAP-106/2019, la Sala Superior realiza un análisis correspondiente a la capacidad económica del partido, dentro del cual, a juicio de esta Unidad Técnica, pone un ejemplo y señala que el monto de que se descontará de la ministración mensual no rebasa el 25%, y que el monto total de las conclusiones 3\_C7\_P1, 3\_C3\_P1, 3\_C4\_P1, 3\_C5\_P1, 3\_C15\_P2 y 3\_C16\_P2, equivale al 4.4 % de la ministración mensual, resolviendo confirmar en sus términos el dictamen y resolución impugnados en lo que fueron materia de controversia.

Es decir, la Sala Superior confirmó el Dictamen y la Resolución impugnados, y en la sentencia no modifica la resolución recurrida, en ese sentido, la misma debe prevalecer en sus términos.

En razón de lo anterior, el porcentaje que debe aplicar es el ordenado en la Resolución INE/CG338/2019, es decir el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual.

- **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el SUP-RAP-106/2019, confirmar la Resolución INE/CG338/2019, las sanciones económicas establecidas en ella deben hacerse efectivas en los términos señalados en la misma, es decir, el porcentaje que se debe aplicar es el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**